



COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ

CPHP

La Ley N° 31393, que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú, fue publicada en el Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano

PROYECTO DEL REGLAMENTO DE COLEGIACIÓN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.° El presente Reglamento regula los requisitos y procedimientos necesarios para incorporarse al Colegio de Historiadores del Perú como miembros activos y honorarios.

Artículo 2.° La colegiación en el Colegio de Historiadores del Perú, es voluntaria sin embargo; es un requisito indispensable para ejercer derechos y asumir obligaciones que las leyes de la República, el Estatuto y demás normas reglamentarias del Colegio reconocen a los licenciados en historia

TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN LA COLEGIACIÓN

Artículo 3.° El Consejo Nacional está integrado por diez miembros; por lo que conforme a las facultades otorgadas por el Estatuto se designa una comisión de colegiación entre sus miembros integrada por el o la decana (o) Nacional, el o la secretario(a) nacional y la o el tesorera(o) nacional.

Artículo 4° La Secretaría General del Consejo Directivo Nacional, conforme a las facultades contenidas en el artículo 53 del Estatuto es responsable de:

1. Organizar, llevar el registro, actualizar y publicar la base de datos de los Historiadores del Perú colegiados.
2. Otorgar las identificaciones y certificaciones de miembros de la orden que se soliciten con motivo de la colegiación.
3. Refrendar títulos originales de los licenciados que soliciten la colegiación y otras constancias que dispongan el decano o consejo nacional.

TÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE COLEGIACION Y SU REGISTRO

Artículo 5° Para incorporarse al Colegio Profesional de Historiadores del Perú, los licenciados en historia presentarán el formulario publicado en la página web del CPHP, al correo institucional o alternativamente la presentaran en las oficinas de los Consejos Departamentales del CPHP, dicho formulario será debidamente firmado y con huella digital, además de proporcionar la siguiente documentación:



COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ

CPHP

La Ley N° 31393, que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú, fue publicada en el Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano

1. Pago por gastos administrativos¹ por derecho de inscripción y colegiación.
2. Solicitud de registro de título ante el CPHP, según formato publicado en la página web
3. Declaración jurada simple de no contar antecedentes penales ni judiciales.
4. Declaración jurada simple de no hallarse incurso en causal de inhabilitación judicial para el ejercicio de sus derechos civiles.
5. Presentar copia legalizada del título de licenciado en historia emitido por universidad peruana.
6. De haber concluido estudios de Historia en universidades extranjeras, internacionalmente acreditadas, el título deberá además ser revalidado ante la SUNEDU
7. Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Grados y títulos otorgado por la SUNEDU .
8. Copia simple del DNI (ambos lados).
9. Fotografía JPG.
- 10.
11. 4 juegos certificados de los documentos originales.

Artículo 6.º Los Consejos departamentales son autónomos en el marco de la Ley, estatuto y reglamento, por lo que en función a ello se encargaran de la recepción y control de veracidad documentaria, así como de la emisión de los recibos de pago correspondientes, que los licenciados en historia aspirantes a colegiación de su circunscripción presenten a través de su junta directiva; así como del acto de juramentación. De conformidad al artículo 17 del Estatuto el trámite de colegiación demorara entre su presentación y registro un máximo de 7 días calendario. En este plazo no se incluye la juramentación, la que se programara de acuerdo a la agenda de los consejos departamentales o nacionales de ser el caso. En consecuencia una vez presentado y dentro de las 24 horas, de recepcionado el Secretario departamental, emitirán un informe de conformidad y veracidad de la documentación, y la remitirá al Secretario del Consejo Directivo Nacional.

¹ Los montos por cobro de dichos conceptos serán fijados por acta de acuerdo del Consejo Directivo Nacional y publicados en la página web.



COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ

CPHP

La Ley N° 31393, que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú, fue publicada en el Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano

En caso la petición se realice ante el Consejo Nacional, similar función corresponderá al Secretario del Consejo Directivo Nacional, quien deberá bajo responsabilidad corroborar la documentación. Verificada la autenticidad y conformidad de la documentación, el Secretario del Consejo Directivo Nacional conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 53 numeral 1 del estatuto, procederá registrar a los licenciados aspirantes en el libro de registro de colegiados del CPHP y asignar el número correspondiente, archivara una de las copias y remitirá los originales y copias restantes al Tesorero del Consejo Directivo Nacional.

El número de colegiado del CPHP de los licenciados es único y válido a nivel nacional.

Artículo 7. Siendo atribución del Tesorero del Consejo Directivo Nacional conforme al artículo 54 del Estatuto el organizar y dirigir el régimen económico del colegio, así como recaudar y administrar los fondos del colegio e Informar los aportes mensuales, semestrales y anuales de los colegiados, corresponde dentro del proceso de colegiatura, ha dicho tesorero nacional verificar y registrar en el libro caja de acuerdo a los pagos de depósitos realizados en la cuenta de la institución del CPHP. Este a su vez una vez efectuadas las acciones emitirá constancia de conformidad del cumplimiento por parte del aspirante de los pagos realizados y se quedara con una de las copias la que archivara y seguidamente remitiría el expediente al Secretario del Consejo Directivo Nacional, para este fin el Tesorero Nacional cuenta con un plazo de 24 horas.

Artículo 8.- Recepcionada la constancia de conformidad a que hace referencia el artículo anterior y dentro de 24 horas, el Secretario del Consejo Directivo Nacional conforme a las facultades del numeral 6 del artículo 53 del estatuto, procederá a fraccionar la primera certificación de habilidad del aspirante a colegiado, así como el diploma y carnet y lo remitirá al Decano Nacional, para su suscripción conjunta.

Así mismo procederá a refrendar el título original en la parte pertinente junto al Decano Nacional.

Artículo 9. El Decano Nacional dentro de las 48 horas de recepcionado, verificara la existencia de informes y constancias precedentes y conforme a la facultad otorgada por el artículo 46 numeral 4 del estatuto podrá disponer la aprobación o rechazo ante el Consejo Nacional y de ser el caso, suscribirá el primer certificado de habilidad, el carnet y diploma



COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ

CPHP

La Ley N° 31393, que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú, fue publicada en el Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano

conjuntamente que el Secretario del Consejo Directivo Nacional, y devolverá los originales y una de las copias al decano departamental de ser el caso, procediendo a archivar en su despacho otra de las copias, en señal de conformidad.

Artículo 10. Recepcionado por el Decano departamental, de ser el caso o ante el Decano Nacional, de la documentación original, procederá a señalar fecha y hora para el acto de juramentación, según la siguiente formula:

“Jura por Dios o promete solemnemente que de hoy en adelante desempeñará su labor de licenciado colegiado en Historia, con ética, responsabilidad y respeto y defenderá la Ley, Estatuto y reglamentos del Colegio de Historiadores del Perú”

A lo que el colegiado responderá:

“si juro o prometo”

Acto en el que devolverá al colegiado sus documentos:

- a) Copia del Título certificado.
- b) Diploma que lo acredite como miembro ordinario del Colegio de Historiadores del Perú.
- c) Carnet de miembro ordinario.
- e) El primer certificado de habilidad.
- f) Un ejemplar del Estatuto y del Código de Ética.

También se le impondrá el solapín con el logotipo del Colegio.

Artículo 11.° Prestado el juramento respectivo, el colegiado queda habilitado para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones como miembro ordinario del Colegio de Historiadores del Perú.

A partir de ello el Decano Departamental y su junta directiva podrán previa cancelación de derechos que se fijen en el reglamento, otorgar certificados de habilidad y constancias de colegiación que se soliciten, siempre que cumpla con lo establecido en los reglamentos y estatuto.

TITULO IV. DE LA SUSPENSION Y RECHAZO DE LA COLEGIACION

Artículo 12. La incorporación al Colegio de Historiadores y su registro pueden ser suspendidos o cancelados a los profesionales, previo proceso a cargo de la comisión de ética, que sean declarados responsables y/o se demuestre que:



COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ

CPHP

La Ley N° 31393, que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú, fue publicada en el Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano

- a. Se desempeñaron con negligencia, incompetencia o deshonestidad comprobadas en el ejercicio de la profesión.
- b. Infringieron las disposiciones del Código Deontológico del Colegio de Historiadores.

Artículo 13. La incorporación al Colegio de Historiadores y su registro pueden ser rechazados cuando el Consejo Nacional previa evaluación determine que el inscrito obro con engaño y falsedad en la presentación de documentos, o que hubo soborno en su inscripción en el registro en el Colegio de Historiadores.

TITULO V PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL

Artículo 14.º Se puede solicitar el cambio de circunscripción territorial por haber variado el domicilio o el lugar de trabajo del colegiado de un consejo departamental a otro.

Artículo 15.º Para el cambio de circunscripción territorial, el colegiado deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Obtener un Certificado de No Adeudo suscrito por el Decano y Secretario del Consejo Departamental de origen en forma física y/o virtual.
- b) Presentar una solicitud de traslado al Consejo Departamental de destino, acompañado del Certificado de No Adeudo indicado en el punto a).
- c) Los documentos mencionados en los puntos a) y b) deben ser remitidos por el Consejo Departamental de destino al Consejo de origen del colegiado, solicitando el cambio de circunscripción territorial del interesado.
- d) La Secretaría del Consejo de origen, aprobado dicho cambio, lo excluirá de sus Padrones y comunicará al interesado y al Consejo Departamental de destino y Consejo Nacional para que sea anotado el cambio solicitado en el Padrón General de Colegiados, indicando la fecha en que se hace efectivo el traslado.



COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ

CPHP

La Ley N° 31393, que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú, fue publicada en el Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano

Artículo 16.º De no cumplirse los trámites enunciados anteriormente el interesado caerá en falta, y el Consejo Departamental de origen seguirá contabilizando como deuda las cotizaciones no pagadas y no procederá ningún cambio de circunscripción territorial mientras dichas deudas no sean canceladas.

Artículo 17.º No se dará trámite a las solicitudes de cambio de circunscripción territorial a partir de la convocatoria a Elecciones Generales, hasta su culminación.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Artículo único.- En tanto el Estatuto no se inscriba, el presente reglamento será aprobado por los integrantes del Consejo Nacional con votación simple y publicado en la página Web, rigiendo desde el día siguiente de este acto, sin perjuicio de ello estará sujeto a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional de Historiadores, en la primera asamblea ordinaria de licenciados en historia colegiados, conforme se establece en el estatuto.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Artículo único. Deróguese cualquier norma reglamentaria que oponga a la presente.

Ciudad, 30 de enero 2024.



COLEGIO PROFESIONAL DE
HISTORIADORES DEL PERÚ

Lic. Raquel Aragón Mamarí
DECANA NACIONAL





COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ

CPHP

La Ley N° 31393, que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú, fue publicada en el Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano

COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ
Angela Ludeña
Lic. Angela Ludeña González
TESORERA NACIONAL

COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ
Juan Carlos Chávez
Lic. Juan Carlos Chávez Marquina
Dir. Relaciones Públicas y Defensa Profesional

COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ
Edison Cahuana
Lic. Edison L. Cahuana Orellana
DR. BIBLIOTECA Y ARCHIVO

COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ
Elizardo Wilfredo Escobar
Lic. Elizardo Wilfredo Escobar Falcon
DIRECTOR DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y ACTIVIDADES CULTURALES

COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ
Sheyla Gutierrez
Lic. Sheyla Gutierrez Holgado
DIRECTORA DE COORDINACIÓN CON CONSEJOS DEPARTAMENTALES

COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ
César Augusto Montes
DIRECTOR DE BIENESTAR SOCIAL

COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ
Mayra Elizabeth Hermoza
MAYRA ELIZABETH HERMOZA SOBINO
DIRECTOR DE SERVICIOS GREMIALES